



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, CANDIDATO ÚNICO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL (MORENA) PARA LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/28/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su Calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano Ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **"POR VIOLACIÓN 449 NUMERAL 1 INCISO D) Y ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; Y ARTÍCULO 4, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La Magistrada instructora por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha nueve de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con veinte minutos** del día de hoy **diez de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/28/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: ROBERTO HERRERA MAAS, CANDIDATO ÚNICO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL (MORENA) PARA LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN 449 NUMERAL 1 INCISO D) Y ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; Y ARTÍCULO 4, NUMERAL 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic)

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) el acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, de presidencia, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número **TEEC/PES/28/2024**, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio **SECG/1612/2024**, de fecha treinta y uno de julio del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 13:18 horas del día primero de agosto de la presente anualidad. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, ACUERDA:



PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Acumulación. Se tiene por recibido el oficio número SECG/1612/2024, de fecha treinta y uno de julio del presente año, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberán desahogar en la forma más expedita.

1.- Se le requiera a Erick Alejandro Reyes León; Presidente Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, informe si es de su propiedad o en su caso si ha sido administrada, controlada, o manipulada, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, la cuenta de la red social de Facebook denominada "Erick Reyes", cuya dirección URL es: <https://www.facebook.com/ErickReyesAO>, o en caso negativo, también se requiere que informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

2.- Se sirva a requerir a Erick Alejandro Reyes León, informe si realizó la publicación visible en el URL: <https://www.facebook.com/ErickReyesAO/posts/pfbid02dWfVsqZVnJK6sj6VZdifz27tUppjTwwqZKJWJsP6533aemLd1CGEdCAhab9MqQoCl>.³

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/28/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible** realice

¹La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

³ Consultable en foja 39 del expediente.



la diligencia ordenada y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/28/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mi Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de agosto del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.